



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con cincuenta y dos minutos del dieciséis de julio del dos mil diecinueve.

El once de julio de dos mil diecinueve, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 56-2019**, en la que requieren:

Copia del informe elaborado por el jefe de Unidad de Evaluación de Desempeño del IAIP, René Valiente, a raíz de la inspección realizada a las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información de la Asamblea Legislativa y a la oficina del oficial de Gestión Documental, en el año 2019.

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo; dicho cuerpo normativo, establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP, en su Art. 6 define qué información pública es: *aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título (Art. 4 letra c).*

IV. Con fecha once de julio del presente año, procedí a enviarle requerimiento de información al Comisionado Presidente para que verificara su clasificación y comunicará en su caso la forma en que se encontraba disponible.

Posteriormente, se me remitió lo solicitado.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE la información solicitada.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN

